

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 287776

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) GUILLERMO FARFAN AREVALO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10220662 y la tarjeta de abogado (a) No. 26491

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 287986

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) HUMBERTO MONTES RINCON identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10263789 y la tarjeta de abogado (a) No. 201117

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00845 00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE RECONOCE PERSONERÍA y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificados por conducta concluyente a los demandados NINA ADRIANA VANESA DELGADO GÓMEZ, CARLOS ANIBAL ESCOBAR DELGADO, TOMÁS ROBLEDO DELGADO y RODRIGO SALAZAR LARA, del auto que admitió la demanda en su contra desde el 09 de marzo de 2022, respecto de los dos primeros demandados y el 10 de marzo de 2022 alusivo a los señores ROBLEDO DELGADO y SALAZAR LARA momentos en los cuales se allegaron las contestaciones por parte de los demandados. De las cuales no se dará traslado en el momento en virtud del principio de economía procesal, toda vez que un sujeto pasivo todavía no se ha notificado del presente proceso.

Debido a lo anterior, no accederá a la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en el sentido de oficiar a SANITAS EPS en aras de obtener una dirección de notificación del señor CARLOS ANIBAL ESCOBAR GIRALDO, toda vez que ya se encuentra notificado.

Por otra parte, considerando que la señora NINA ADRIANA VANESA DELGADO GÓMEZ presenta demanda de simulación en reconvención, se tiene que el Despacho se pronunciará sobre la admisibilidad de la misma, incluida la solicitud de medidas cautelares, en el momento que todos los demandados se encuentren debidamente notificados.

Ahora bien, alusivo a los actos de apoderamiento presentados con cada una de las contestaciones se tiene que el allegado por parte del profesional del derecho Humberto Montes Rincón que representa los intereses del señor TOMÁS ROBLEDO DELGADO, no cumple los requisitos contenidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 pues en el mismo no se indica el correo electrónico del apoderado. Por lo cual, se requiere al mencionado abogado para que el término

de ejecutoria de la presente providencia presente el poder cumpliendo a cabalidad el requisito aludido.

Se reconoce personería para representar los intereses de los demandados NINA ADRIANA VANESA DELGADO GÓMEZ y CARLOS ANIBAL ESCOBAR DELGADO, al abogado Guillermo Farfán Arévalo portador de la T.P. N° 26.491 del C. S. de la J, y para representar los intereses del demandado RODRIGO SALAZAR LARA al abogado HUMBERTO MONTES RINCÓN portador de la T.P. N° 201.117 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de allegar prueba de las gestiones de notificación realizadas respecto del demandado JORGE ARMANDO URIBE GALLEGO, conforme a la autorización realizada mediante providencia del 11 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 047 fijado el 18 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97144180d2fbbba59145f55651b88dcdd76a57d3f1b4c0e1118426a543e2dd**
Documento generado en 17/03/2022 02:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**